

La restricción del acceso al agua potable como violación de derechos humanos en los pueblos indígenas de Costa Rica

An Restriction of Access to Drinking Water as a Violation of Human Rights in the Indigenous Peoples of Costa Rica

Abigail Elizabeth Morales Hernández

Resumen

Esta investigación analiza las barreras estructurales que restringen el acceso al agua potable en territorios indígenas de Costa Rica, lo que constituye una violación de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional y la infracción ocasionada en la cultura indígena. El objetivo es examinar la situación de estas comunidades, identificando las violaciones que impiden la garantía de este derecho fundamental. Mediante una metodología de revisión documental de fuentes legales, informes nacionales e internacionales, jurisprudencia y literatura académica, se concluye que existe una vulneración multicausal, producto de la discriminación histórica, exclusión sistémica y la falta de consulta a los pueblos indígenas, sobre una realidad que se invisibiliza en la población costarricense.

Palabras clave: *Pueblos indígenas, derechos humanos, agua potable, Costa Rica, invisibilización, antropología, violencia cultural, colonialismo, interculturalidad.*

Abstract

This research analyzes the structural barriers that restrict access to drinking water in indigenous territories of Costa Rica, which constitutes a human rights violation established in the national and international legal framework and an infringement on indigenous culture. The objective is to examine the situation of these communities, identifying the violations that impede the guarantee of this fundamental right. Through a documentary review methodology of legal sources, national and international reports, jurisprudence, and academic literature, it concludes that there is a multi-causal violation, resulting from historical discrimination, systemic exclusion, and the lack of consultation with indigenous peoples regarding a reality that is rendered invisible to the Costa Rican population.

Keywords: *Indigenous peoples, human rights, drinking water, Costa Rica, invisibility, anthropology, cultural violence, colonialism, interculturality.*

Recibido: 19/01/2026

Aprobado: 22/02/2026

INTRODUCCIÓN

El estado de Costa Rica con su pequeña extensión de (51.100 km²) es reconocido por su riqueza natural en el mundo al contener el “3,6% de la biodiversidad esperada para el planeta, lo que representa más del 5% de la biodiversidad a nivel mundial (...) y más del 50% del territorio costarricense se encuentra cubierto de ecosistemas naturales y un 26% a agroecosistemas arbolados y forestales” (SINAC, 2014 citado en SINAC 2018, p.1). Con las cifras anteriores se puede establecer que el país goza de una gran cantidad de recursos naturales, sin embargo, existe una contradicción interna al existir zonas sin acceso al agua potable como los pueblos indígenas, al ser más vulnerados e invisibilizados en dicha problemática.

Está desigualdad enfocada en el acceso a la naturaleza es producto de luchas históricas sobre el reparto de la tierra y la propiedad que son arraigados a la era colonial donde destacan mecanismo de control en el acceso a recursos naturales. Donde las desigualdades son producto de una dinámica que engloba aspectos como la identidad, poder y discursos ambientales. Además de la brecha que existe hay una separación, como lo expone (Dietz y Isidoro, 2014) “la separación entre fenómenos naturales y sociales-culturales, excluyentes entre sí, conllevaron no solo a una comprensión moderna de la sociedad basada en una distinción de la naturaleza, sino, además, a una negación de las dependencias materiales que mantiene la sociedad” (p.53).

Además, este trabajo incorpora una perspectiva antropológica que permite comprender la restricción del acceso al agua no solo como una vulneración legal, sino también desde una violación cultural. Donde las cosmovisiones indígenas constituyen

elementos que integran la historia de estos pueblos, desde una mirada histórica, que trae arraigada su lucha en la protección de este recurso natural desde la época colonial, evidenciando la imposición y falta de consulta en modelos de gestión ajenos a la vida comunitaria de los pueblos originarios, generando una desconexión violenta en la relación de sus fuentes hídricas.

Por ende, se debe hacer un análisis multidimensional, para entender la grave violación a los derechos humanos y la gran importancia que este problema representa para el desarrollo adecuado de las personas, en una vida digna y saludable. Por estas razones el artículo tiene como objetivo establecer la situación actual de los pueblos indígenas de Costa Rica, analizar las violaciones a sus derechos en el marco normativo, identificar las consecuencias de la restricción al agua potable en estas comunidades, abordar la dimensión socio cultural y proponer reflexiones críticas. Asimismo, la investigación se abordará por medio de una metodología de revisión documental de fuentes legales, organismos internacionales de derechos humanos, artículos, libros, jurisprudencia, e informes.

La crisis de agua potable en los territorios indígenas

En primera instancia, se establece los profundos desafíos para la gestión de los recursos hídricos en el país, creando tensiones entre la disponibilidad y su calidad, en la misma línea se crea una disparidad al tener una abundancia en recursos naturales, pero a la vez los pueblos indígenas enfrentan retos en su acceso digno, entre los factores que

ocasionan dichas problemáticas se pueden enmarcar según el Informe Estado de la Nación (2025) que:

En el caso del agua se han agravado los problemas de disponibilidad que derivan de la contaminación o el cambio climático y, además, no se ha logrado reducir de manera significativa las desigualdades en acceso y calidad del servicio. Además del impacto ambiental, estos patrones comprometen cada vez más el acceso sostenido, seguro y equitativo de la población a servicios esenciales y genera pérdidas para la economía. Costa Rica requiere moverse hacia un modelo de gestión de los recursos naturales más sostenible, justo y eficiente (p. 43).

Ahora bien, desde el punto de vista técnico y normativo se hicieron cambios en la regulación de la calidad del agua, donde se realizó una reforma al Reglamento de Calidad del Agua Potable (Decreto 45196-S), cambiando la forma en que se miden y controlan los niveles de contaminantes en el agua, sustituyendo de esa forma el concepto “valores máximos admisibles” por “valor de alerta”, que consiste en realizar un análisis de riesgo para decidir el valor máximo de riesgo permitido, reemplazando la prohibición total de plaguicidas como el clorotalonil. Asimismo, se hicieron modificaciones al reglamento de Registro de Plaguicidas (Decreto 45007 MAG-S MINAE) incluyendo un registro acelerado por homologación y reconocimiento basado en estándares de países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) asumiendo

que estos cumplen con estándares internacionales, excluyendo de esa manera al MINAE y el Ministerio de Salud. (Informe Estado de la Nación, 2025).

En la misma línea, debido a la gestión inadecuada de los recursos hídricos y los estándares inapropiados en su saneamiento, se producen efectos perjudiciales en la salud como lo expone en PNUD (2006) “cerca de la mitad de los habitantes de los países en desarrollo padece una o varias de las principales enfermedades asociadas al suministro inadecuado de agua y saneamiento, tales como la diarrea, la dracunculosis, el tracoma y la esquistosomiasis” (p.45-46). Y también reduciendo los ingresos en la economía de las personas y dejando graves secuelas en la salud y en último escenario causando la muerte.

Por consiguiente, los pueblos indígenas se encuentran invisibilizados para contar con el acceso al agua potable, donde se muestra el vínculo entre el crecimiento económico y el desarrollo humano, del cual nuestros pueblos originarios son limitados, por ende esta inseguridad representa un factor de riesgo sumamente relevante que atenta contra las personas en situación de vulnerabilidad ya que “no se puede considerar al agua fuera del contexto de las capacidades más amplias como la salud y la educación, o el acceso a otros bienes productivos, entre los que se incluyen la tierra, el capital y la infraestructura.” (PNUD, 2006, p. 174.)

Aunado a lo anterior, se muestra que las comunidades en su necesidad de disponer de dicho recurso vital implementaron la compra de productos relacionados con el suministro de agua como; mangueras que usan en conjunto, la perforación de pozos y

los medios de organización para la vigilancia de nacientes (Chacón y Mora, 2022). No obstante, esto no sucede con frecuencia, por desorganización de las comunidades, faltas de recursos, fragmentación para ganadería o usurpación de tierras indígenas que impactan los recursos hídricos.

La falta de protocolos especializados para el mantenimiento de las comunidades ha generado una alta contaminación fecal en las fuentes de agua destinadas al consumo humano, según demuestran estudios microbiólogos recientes. Por ejemplo, un análisis realizado a 15 muestras reveló que 11 presentaban una contaminación predominantemente de origen animal, 2 tenían un origen mayoritariamente antropogénico/humano, y los 2 restantes evidenciaban una contaminación mixta (Chacón y Mora, 2022). Esta grave situación es producto directo de la ausencia de protección en las fuentes superficiales, del deficiente manejo de los tanques sépticos, o de prácticas de agricultura y ganadería irresponsables.

Esta realidad se enmarca en un contexto nacional preocupante, Mora y Potuguez (2019) exponen que “de ese total el 92,4% es abastecida con agua de calidad potable a través de 2.145 acueductos; no obstante, persiste la presencia de 557 acueductos que suministran agua de calidad no potable al 7,6% de la población del país” (p.9). Es importante señalar que esta estadística no incluye la realidad de los pueblos indígenas, cuya situación a menudo no se contabiliza formalmente debido a que no cuentan con la infraestructura de tuberías proporcionada por el AyA.

Seguidamente cabe destacar que en Costa Rica hay 24 territorios en los cuales se encuentran 8 pueblos indígenas que abarca

3.344 km² siendo un equivalente del 6% del territorio nacional que se conocen como Bribri, Cabécar, Térraba, Boruca, Ngabe, Maléku, Huetar y Chorotega (Arias, 2024). Siendo un porcentaje menor al resto de la población no indígena se debe hacer el análisis más allá de las propias instituciones, fomentando prácticas de visibilización en la educación, ya que el país niega su pluriculturalidad y promueve el racismo bajo la construcción de “Costa Rica blanca”, tendiendo como consecuencia la falta de inversión y cumplimiento en políticas públicas (Gamboa y Valverde, 2024).

Asimismo, la violencia simbólica es una las principales medidas de discriminación en aspectos históricos como la colonización que contagian su abordaje a estos pueblos. Añadiendo a lo anterior como lo expresa Lopez, (2018) “se identificaron necesidades básicas para el caso de territorios indígenas, tales como altos porcentajes de pobreza, carencia de servicios básicos (agua potable, y disposición de excretas y basura) (p.205), que crea un círculo vicioso que se alimenta de las necesidades fundamentales de los pueblos vulnerables.

Otro punto para enfatizar es el informe de la Defensoría de los Habitantes (2025) el cual analizó lo siguiente “la institución se encuentra dando seguimiento al proceso de construcción de la Política Nacional de Pueblos indígenas, en garantía de debido cumplimiento al proceso de consulta indígena establecido en el Decreto referente al Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas (N°40932- MP-MJP) así como mecanismos internacionales.” (p.113). Aunque se resalta lo anterior, el informe solo presenta un pequeño esbozo referido a los pueblos indígenas, donde

no se menciona nada sobre denuncias sobre la privación del agua, ahora bien, dicho informe tiene un apartado titulado (Acceso al Agua Potable) en el cual solo se menciona las cuestiones referidas a la Gran Área Metropolitana (GAM), evidenciando la exclusión sistémica de su violación al derecho al agua.

El agua como Derecho: Un Marco Jurídico Incumplido

El derecho al agua como parte de un derecho humano al ser una necesidad básica que genera desarrollo económico y social implica un enfoque institucional, para determinar cuáles grupos poblacionales están siendo discriminados y por ende quedando fuera de esta garantía. En consecuencias en este apartado se analizará la protección legal del agua, tanto nacional como internacional, donde en primera instancia se debe establecer que su protección se encuentra estipulado en la Constitución Política en el artículo 50 que dispone lo siguiente:

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

Donde es de relevancia mencionar que el anterior párrafo se adiciona en el año 2020, lo cual viene a reforzar la urgencia

de generar líneas de acción dirigidas a la continuidad del derecho al agua, y a esto se suma la importancia de abastecer de forma igualitaria a toda la población que por supuesto debe incluir a los indígenas para evitar su invisibilización. Asimismo, se debe señalar la Ley de aguas N° 276 que regula el uso de las aguas del dominio público y privado.

En la misma línea la Ley N° 5915 es la que constituye Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados que dispone en su artículo 2 inciso a) “dirigir y vigilar todo lo concerniente para proveer a los habitantes de la república de un servicio de agua potable, recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos y de aguas pluviales en las áreas urbanas”. Por ende, le corresponde a este instituto velar por el cumplimiento normativo de abastecer a (todos) los habitantes de la república con agua potable. Además, se torna indispensable mencionar la Ley General de Agua Potable N° 1634, que dispone en su artículo primero que “se declaran de utilidad pública el planeamiento, proyección y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable en las poblaciones de la República.” Sin embargo, en la práctica estos artículos no se ejecutan, ya que se expresa la falta de planeamiento en el acceso del recurso hídrico a los pueblos originarios.

En este sentido, se entiende que el agua afecta directamente a la salud de la población costarricense, por ende, en la Ley de Salud Pública N° 5395 establece en el artículo 268 lo siguiente:

Todo abasto de agua potable, sin excepción, queda sujeto al control del Ministerio en cuanto a la calidad del agua que se suministre a la población y para

velar porque los elementos constitutivos del sistema, su funcionamiento y estado de conservación garanticen el suministro adecuado y seguro (...)

En tanto lo anterior, se expresan de forma clara sus responsabilidades con la población que también incluye a los territorios indígenas. Donde es fundamental señalar los “principios de derechos humanos, en la interculturalidad, socioculturales, así como derechos culturales, ancestrales que están determinados en legislación internacional como el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales” (Gamboa y Valverde, 2024, p.29). Que es ratificado en el país bajo la Ley N° 7316, implicando la adopción de parámetros internacionales al ser declarado supraconstitucional. En cuanto a sus artículos esenciales se establece el 2 inciso 1) “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.” Donde su falta de cumplimiento no llena las expectativas colectivas.

Análogamente, todo lo analizado tiene orientación directa con el cumplimiento del sexto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) creados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2015 al aprobar la Agenda 2030, contando con 17 objetivos, donde es oportuno mencionar el número 6 “Agua Limpia y Saneamiento”. Implementado en Costa Rica en el año 2017, regulado en el Decreto Ejecutivo N° 40203-PLAN-RE-MINAE.

Cabe destacar deficiencias en la ratificación de acuerdos indispensables en

material ambiental, como lo es el Acuerdo de Escazú, titulado “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, que fue aprobado en el año 2018 en Costa Rica, pero que desde su firma no se ha encontrado vigente, al archivar su expediente N° 21.245, aun cuando sus propósitos se relaciona con muchos temas de interés para el país, como lo es el referido en este artículo.

Tampoco se puede dejar de mencionar el artículo 2 del Reglamento para la calidad del Agua Potable N°38924-S que establece lo siguiente en su ámbito de aplicación “quedan sujetos a las regulaciones del presente reglamento, todo ente operador, ya sea público o privado, de un sistema de suministro de agua potable, en todo el territorio nacional.” Mostrando el contraste legal, al obligar formalmente a garantizar la calidad del agua en (todo el territorio nacional), pero las comunidades indígenas aún se enfrentan a muchas brechas en su vida diaria por la falta de agua potable.

Por ello, en definitiva la teoría de los derechos humanos establece el acceso al agua como un derecho fundamental. Sin embargo, se encuentran diversas sentencias de la Sala Constitucional, respecto a recursos de amparo por la violación de este derecho. Un ejemplo de ello se encuentra en el expediente N° 2020008580 del 8 de mayo de 2020, exponiendo la lucha de la Reserva Indígena Cabécar de Taynín, donde la comunidad de Gavilán, con una población de aproximadamente 5000 personas, sufría los índices de mortalidad infantil más altos de Latinoamérica, comparables con los de

Haití y Somalia, en parte debido a la falta de agua potable. A pesar de que la Sala ya había ordenado una resolución seis años antes (Voto 2014-006069), el AyA no tomó las medidas pertinentes. Asimismo, por medio de su jurisprudencia del año 2012 establece los siguientes:

Sobre el derecho al agua potable. Este Tribunal Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia que el derecho a la vida y a la salud son derechos fundamentales cuyo goce exige el acceso al agua potable. Para que el ser humano disfrute de salud requiere que se le garanticen un conjunto de condiciones mínimas necesarias para alcanzar un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental, así como para impedir el surgimiento de disfunciones que alteren su pleno crecimiento y desarrollo. Una de esas condiciones es precisamente el suministro de agua apta para el consumo humano. De allí el deber del Estado costarricense, en general, y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en particular (véanse los artículos 1 y 2 de la Ley No. 2726 de 14 de abril de 1961), de garantizar a toda persona, de forma progresiva y sin discriminación, el acceso al agua potable, para satisfacer sus necesidades básicas (sentencia No. 2012-010712).

En consecuencia, se vislumbra que este caso, lejos de ser aislado, es la materialización de las violaciones sistemáticas que la doctrina de los derechos humanos busca erradicar. Para solventar las fallas estructurales y poder garantizar sus derechos a los pueblos

indígenas de Costa Rica.

De igual manera, se debe resaltar los mecanismos internacionales de derechos humanos, que protegen los derechos indígenas, empezando con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 25 que dispone lo siguiente “ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.” Aunando el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) “en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.” Por último, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece la obligación del derecho al Desarrollo Progresivo, promoviendo los estándares internacionales en materia de derechos humanos, que deben ser acatados por el Estado de Costa Rica, para su protección y cumplimiento.

De la misma forma, el derecho se encuentra tutelado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al ser enfática señalando que “el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos” (Caso Yakye Axa Vs. Paraguay, párr.167). Aunado a lo expuesto, ha establecido que su restricción no solo vulnera el derecho a la vida digna, sino que también “priva a los miembros de la comunidad de la posibilidad de acceder a sus

medios de subsistencia tradicionales” (Caso Yakye Axa Vs. Paraguay, párr.168), afectando gravemente su salud y prácticas culturales.

Para finalizar el apartado, es importante mencionar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, en cuyo artículo 29 establece lo siguiente:

1.“Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.”

2.“Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.”

3. “Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.”

Manifestando de forma expresa la protección del medio ambiente y por ende de sus recursos, donde también se prohíbe la contaminación, dado que la restricción del acceso al agua potable a menudo no es solo una denegación física, sino una consecuencia de dicha contaminación de sus fuentes de agua. Además de la vinculación ambiental

con el derecho a la salud que depende de un acceso al agua limpia. Trascendiendo el plano normativo se muestra la violación profunda en la cultura y la historia que se abordará a continuación para enriquecer el estudio.

Violación cultural desde una visión antropológica

Para comenzar este apartado, es indispensable plantear la problemática tratada, como un fenómeno que se relaciona de forma inevitable con otras áreas del conocimiento como en este caso lo es la antropología, ciencia que estudia la realidad humana de forma integral. Donde el agua no es solo un recurso físico, sino que representa un elemento central de la cosmovisión, la organización social y la identidad cultural de los pueblos indígenas. Por ende, la violencia que se ejerce hacia los pueblos originarios no solo es una violación a los derechos humanos, sino que representa una violencia estructural que viene desde el colonialismo interno que está permeando el país. Donde las tierras ocupadas por indígenas son vistas como terrenos baldíos o mal aprovechados (Bozzoli, 2021) al ser marginados y reducidos a comunidades que habitan las periferias de Costa Rica, probando la injusticia sistémica en la falta de acceso al agua potable, entendido como parte de la herencia colonial.

En la misma línea, se vislumbra la desconexión en la visión que los pueblos indígenas tiene y por la falta de consulta para comprender sus prácticas, conocimientos y relaciones culturales que los comunidades tiene con el agua, dada la falta de interculturalidad que según Walsh (2007) citado en Chaves-Chang (2025) expresa lo siguiente “en esencia, la interculturalidad

es un paradigma ‘otro’ que cuestiona y modifica la colonialidad del poder, mientras, al mismo tiempo, hace visible la diferencia colonial” (p.17) por esta razón es indispensable repensar las soluciones pertinentes por medio de ontologías que reconozcan los sistemas de conocimiento indígenas sobre el recurso hídrico. Tal como se expone, en un ejemplo claro del pueblo indígena Maluku que habita en la Región Norte del país y que según Cruz (2024):

Las características geográficas, hídricas y ecosistémicas de la cuenca constituyen un entorno que ha influenciado la cultura y las formas de vida de las personas Maluku, desde su perspectiva, siempre han estado vinculadas a los cuerpos de agua y todo lo que ofrecen, desde trasportes hasta alimentación (p.39).

Bajo este análisis el campo de relación entre territorio, identidad y agua están asociados entre sí, dado que el estado debe brindar protección a las propiedades indígenas en sus límites establecidos, sin embargo dicha garantía no se cumple, dando como resultado que “solamente 29% del territorio esté en manos de las personas Maluku y que este constituya sólo el 35% de la población” (Cruz, 2024, p.39). Siendo una barrera crucial en la separación del cuerpo hídrico al ser despojados tierras que contenían fuentes de agua de las que ya no pueden abastecerse.

Siguiendo esta investigación se puede determinar que las personas nunca han estado separadas de la naturaleza, por ende se tienen que hacer estudios interdisciplinarios que logren abarcar la dimensión de las ciencias sociales

y la ciencia naturales, al formar parte del mismo proceso tal como Descola y Palsson (2001) plantean:

La antropología ya no puede limitarse al análisis social convencional de sus comienzos: debe replantear sus dominios y sus herramientas para abarcar no sólo el mundo de *anthropos*, sino también la parte del mundo con la que los humanos interactúan (p.25).

Por lo tanto, se debe entender el agua desde una mirada antropológica no sólo como un recurso vital, sino como un ámbito de la vida social en los pueblos originarios, por su modo particular de habitarlos y gestionarlos con base a sus ideologías creando redes hidro sociales al ser el eje que permea aspectos indispensables en la existencia humana desde una perspectiva que evita reducir el control del agua a cuestiones administrativas, ya que por el contrario refleja las relaciones políticas, sociales, económicas que traspasan este derecho. Porque según lo expuesto por Cruz (2024) en el pueblo Maluku

La antropología ya no puede limitarse al análisis social convencional de sus comienzos: debe replantear sus dominios y sus herramientas para abarcar no sólo el mundo de *anthropos*, sino también la parte del mundo con la que los humanos interactúan (p.25).

Asimismo, otro ejemplo de exclusión es vivido por el pueblo indígena de Térraba, que ha pasado por diversos factores de riesgo que según Díaz (2009)

En determinado momento, incluso se llegó a considerar que la pérdida de la

cultura indígena térraba era inevitable, dado el alto nivel de aculturación y el reducido peso demográfico con respecto al resto de la población nacional, tanto indígena como no indígena (p.124).

Ante presiones que amenazan su continuidad étnica marginando la cultura indígena como un proceso de dominación histórica y discriminatoria, donde su participación política permitiría una mayor visibilización de la situación de los pueblos autóctonos creando una reflexión teórica y política, que vale decir que no sucede. De la misma forma se establecen índices de desarrollo socioeconómico menores al resto del país por los índices de escolaridad bajos “índices de salud más bajos que en el resto del país, así como a la ausencia de vías de comunicación en zonas de difícil acceso, y a la invasión de sus tierras y la explotación de sus recursos (...) grandes rezagos en temas como vivienda, educación, acceso al agua potable y la electricidad, desempleo y problemas de pertenencia de tierra, principalmente”(Díaz, 2009 p.132).

Aunado a lo anterior, se debe mencionar el proyecto del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para el desarrollo hidroeléctrico en la cuenca del Térraba, enfrentando una oposición de carácter socio-ambiental y cultural de la región por el impacto severo a los pueblos indígenas de la región de Buenos Aires, además como lo sostiene Guevara (2009):

En la región de Buenos Aires se presenta la situación más crítica con respecto a la tenencia de la tierra en los territorios indígenas; cerca del 70% de todas sus tierras están en manos de personas blancas o no

indígenas, producto de medio siglo de continua usurpación, de una gran presión sobre las tierras ejercida por agentes externos, y por la falta de voluntad política para hacer cumplir las legislaciones que amparan los derechos territoriales de las comunidades indígenas (p.171).

Por lo que promover un megaproyecto hidroeléctrico sin pensar en las comunidades indígenas y el impacto que estas pueden recibir, expone la falta de políticas públicas que fomenten planes de gobierno con perspectivas específicas en temas de diversidad étnica. Entre las consecuencias se revela el asesinato de “la indígena María Yuvilda Morales Morales a manos de una persona no indígena, por un problema de colindancias de terrenos y una toma de agua; el hecho repercutió en la prensa nacional” (Arguedas C., 2005, citado en Guevara, 2009, p.174). El caso amplifica la resistencia en la defensa del agua desde las comunidades, pero como se ha venido analizando no es solo una violación del recurso hídrico o la colonialidad del agua como instrumento de control desde la colonia hasta la actualidad, el despojo de sus territorios, sino que representa una grieta creciente en la cosmovisión de estos pueblos en su forma de vivir y percibir el mundo y su relación constante con la naturaleza, esto explica porque “el conocer y respetar las creencias, conocimientos, valores y prácticas de los pueblos originarios de nuestro país, es indispensable para la [sic] comprender lo que realmente significa Cultura del Agua” (Arias, 2024, p.7).

En definitiva, se desprende las diversas formas que el agua representa para los indígenas, entre ellas la conexión con su

espiritualidad desde su era precolombina, puesto que “en las culturas indígenas, el agua no era un recurso, sino una Hierofanía, una irrupción de lo sagrado en el mundo profano que hacía visible la presencia de divinidades, ciclos cósmicos y la interdependencia de la vida” (Arias 2025, p.4).

En síntesis, el agua como recurso natural y fundamental en el desarrollo humano debe ser tomado en cuenta por las instituciones estatales a cargo de su regulación y distribución bajo los parámetros de interculturalidad y protección de derechos humanos, para evitar la exclusión sistemática. Además de velar por un plan de acción en el abastecimiento de agua potable que no vulnere los valores socioculturales manejo y conservación del recurso hídrico, para alcanzar una justicia ambiental verdadera.

La obligación del Estado costarricense

De la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, y en específico el acceso al agua potable en los pueblos indígenas de Costa Rica, es indispensable identificar la responsabilidad del Estado costarricense como encargado de proporcionar una necesidad básica y primordial para el desarrollo humano a los territorios altamente vulnerables e invisibilizados del país.

Por acción y principalmente por omisión, donde esta responsabilidad se materializa de manera concreta a través de sus órganos e instituciones, siendo el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) el ente directamente obliga por ley (N° 5915) que incumple su mandato de proveer agua potable a todos los habitantes de la República.

Asimismo, el Ministerio de Salud resulta responsable por no ejercer el control efectivo de la calidad del agua que consume esta población, tal como lo ordena la Ley de Salud Pública (N°5395). Lo que tiene como resultado una exclusión sistemática de las diversas instituciones de forma estatal, por la falta de planeamiento, inversión, y ejecución de políticas públicas específicas, además, de la violencia simbólica que reciben al no integrar ni priorizar esta crisis en informes oficiales, que solo fomentan el desarrollo de otras zonas del país. Incumpliendo así con sus obligaciones internacionales, como las referidas en el Convenio 169 de la OIT y con la jurisprudencia constitucional e interamericana que ordena la no discriminación y progreso de estos pueblos indígenas.

CONCLUSIÓN

Como se ha analizado a lo largo del artículo el agua es un bien indispensable para la vida humana, porque como lo exponen (Rojas y Barra, 2020, p.20) citando a (Callenbach, 1999)

La intrincada química de una célula viva no puede funcionar sin agua. Casi el 80 por ciento del cuerpo humano es agua; lo mismo atañe a los demás animales. El agua es esencial para la circulación de la sangre, la digestión, el metabolismo, la actividad cerebral y los movimientos musculares (p.5-6).

Por lo mismo, es indispensable repensar el agua como un principio vital ya que sin este derecho no hay vida, entendiéndose por esta razón de forma intrínsecamente relacionado con el artículo 21 de la

Constitución Política que establece que “la vida humana es inviolable”. Dado que el agua es un recurso fundamental en la vida cotidiana de las personas y se configura como un elemento primordial para la salud, se debe abordar el problema de manera multidisciplinaria ya que es un asunto de producto multicausal, que debe tener el acompañamiento adecuado.

Además, de la necesidad de crear una interculturalidad, como eje central que visibilice a los pueblos indígenas y sus realidades, para que estos no sean vistos como un problema externo, sino como una parte importante del país que merece que sus derechos humanos estén garantizados. Por lo que una recomendación sería, dar charlas desde la educación primaria, para que las personas se familiaricen, entiendan y se informen adecuadamente sobre la situación actual que ocurre en estos territorios.

Aunado emerge la profunda necesidad de la creación de planes con abordajes específicos para comunidades indígenas, que se relaciona inevitablemente con los procesos incompletos y dilatados para la construcción o reparación de proyectos que tienden a durar décadas para ser desarrollados, afectando el derecho a la justicia pronta y cumplida, que se encuentra establecida en el numeral 41 de la Constitución Política.

Para concluir, es imperativo que el Estado costarricense transforme su deuda histórica con los pueblos originarios en acciones concretas. Porque la garantía del derecho al agua no puede seguir siendo una promesa incumplida en los territorios indígenas de Costa Rica, por eso se requiere priorizar inversión y coordinar instituciones mediante un diálogo genuino, y el estricto cumplimiento

de los estándares internacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar que la riqueza natural de Costa Rica se refleje en justicia y dignidad para todos sus habitantes.

REFERENCIAS

- Aria Salguero, M.E. (2025). *El agua de la gracia: Manantiales, ríos, sequías e inundaciones en el culto mariano en América Latina*. Repositorio KERWA, Universidad de Costa Rica. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/95f75820-6193-4294-99f3-77f5751261c0/content>
- Arias Salguero, M.E. (2024). *Cultura del agua y pueblos originarios de Costa Rica*. Repositorio KERWA, Universidad de Costa Rica. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/c9177567-e659-4365-80d9-e37e60df6f3c/content>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Bozzoli Vargas, M. E. (2021). La mentalidad colonial: una herencia perdurable. *Revista Del Archivo Nacional*, 85, e520. Recuperado a partir de <https://www.dgan.go.cr/ran/index.php/RAN/article/view/520>
- Chacón Jiménez, L.M. y Mora González A.L. (2022). Problemas asociados a la gestión social del agua en seis comunidades indígenas costarricenses (2019-2020). *Población y Salud en Mesoamérica*, 20(2). <https://doi.org/10.15517/psm.v20i2.51020>

- Chaves-Chang, L.D. (2025). Dificultades del peritaje antropológico sobre los conflictos de tierras en el territorio indígena de Cabagra, Costa Rica. *Revista de Ciencias Jurídicas*. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/ca35749d-6011-422c-b44b-9209d53d1d9b/content>
- Constitución Política de Costa Rica. (1949). Gaceta. Artículo 50 reformado en 2020. Sistema Costarricense de Información Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871
- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes LEY N° 7316. (1993). Sistema Costarricense de Información Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Cuadernos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.11: Pueblos indígenas y tribales* (2nd ed.). <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/cuadernillo-de-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-no-11>
- Cruz Carrillo, J. (2024). *Comunidades del agua: Procesos de organización del pueblo Maleku para el acceso, uso y manejo del agua en la cuenca del Río Frío* [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. <https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/3679b1ef-fd19-44eb-b06b-a08d5a58dcf4/content>
- Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. (2025). *Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes correspondiente al periodo 2024-2025*. https://www.dhr.go.cr/defensoria_transparente/informes_institucionales/informes/labores/documentos/19_if24_25.pdf
- Descola, Ph. y Palsson, G. (2001). *Naturaleza y sociedad. Perspectivas antropológicas*. Editores Siglo Veintiuno. <https://redpaemigra.weebly.com/uploads/4/9/3/9/49391489/naturaleza-y-sociedad-perspectivas-antropologicas-descola-pdf.pdf>
- Dietz, K., y Isidora Losada, A.M. (2018). Dimensiones socioambientales de desigualdad: enfoques, conceptos y categorías para el análisis desde las ciencias sociales. En M.Góngora Mera, A. Goebel y A. Ulloa (EDS), *Desigualdades socioambientales en América Latina: Dimensiones, Políticas e históricas* (pp.33-64). <https://bienescomunes.fcs.ucr.ac.cr/meleruk-consigue-fallo-a-favor-en-su-lucha-por-el-acceso-al-agua/>
- Dísa Azofeifa, G. (2009). *Identidad en la comunidad indígena de Térraba: un caso de revitalización*. Cuadernos de Antropología, (19), 123-140. Repositorio KERWA, Universidad de Costa Rica. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/cbc94899-e0ec-4e49-b178-7623e9bdcae7/content>

- Gamboa Arias, M.d R. y Valverde Arias D. (2024). *EVALUACIÓN EX ANTE: PROPUESTA DEL PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL AYA ORIENTADA A MEJORAR EL ACCESO DE LA POBLACIONES INDÍGENAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y A CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO*. [Tesis de maestría, Universidad de Costa Rica]. Repositorio KERWA, Universidad de Costa Rica. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/ffbbdacf-8468-44b1-bd90-8d872c5e1ff8/content>
- Gobernanza e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Costa Rica N° 40203-PLAN-RE-MINAE. (2017). Sistema Costarricense de Información Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.
- Guevara Viquez, F. 2009). *Impactos sociales y culturales del Proyecto Hidroeléctrico Diquís hacia los pueblos indígenas de Buenos Aires*. Cuadernos de Antropología, (19), 176-181.Repositorio KERWA, Universidad de Costa Rica. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/b62b33bc-064f-4d51-bf62-490194bd2748/content>
- Ley Constitutiva Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados N° 5915. (1976). Sistema Costarricense de Información Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=37097
- Ley de aguas N° 276. (1942). Sistema Costarricense de Información Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.
- Ley General de Agua Potable N°1634. (1953). Sistema Costarricense de Información Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6825
- Ley General de Salud N° 5395. (1973). Sistema Costarricense de Información Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.
- López-Ruiz, M. (2018). Población indígena, movilidad y regímenes de derechos en salud en Costa Rica. In J. E. Horbath & M. A. Gracia (Eds.), *La cuestión indígena en las ciudades de las Américas: Procesos, políticas e identidades* (pp. 189–210). CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctvn5tztr.13>
- MINAE – SINAC – CONAGEBIO – FONAFIFO. (2018). Resumen del Sexto Informe Nacional de Costa Rica ante el Convenio de Diversidad Biológica. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - Apoyo técnico para que las Partes Elegibles desarrollen el Sexto Informe Nacional para el CDB (6NR-LAC) Costa Rica. https://www.sinac.go.cr/ES/docu/Informe%20pas/Resumen_VI-Informe.pdf

- Mora Alvarado, D., y Potuguez Barquero, C.F. (2019). *Agua para consumo humano por provincias y saneamiento por regiones manejados en forma segura en zonas urbanas y rurales de Costa Rica al 2018*. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), Laboratorio Nacional de Aguas. <https://dspaceaya.igniteonline.la/handle/aya/269>
- Poder Judicial de Costa Rica. (2020). Sentencia N°2020008580. Nexus PJ. Exp: 20-006890-0007-CO <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-973375>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2006). *Informe sobre Desarrollo Humano. Más allá de las escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua*. Naciones Unidas <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr2006escompleto.pdf>
- Programa Estado de la Nación. (2025). *Estado de la Nación 2025*. Consejo Nacional de Rectores (CONARE). <https://hdl.handle.net/20.500.12337/10962>
- Reglamento para la calidad del Agua Potable N°38924. (2015). Sistema Costarricense de Información Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo
- Rojas Hernández, J., y Barras Rios, R. (2020). Seguridad Hídrica: compleja gestión socioambiental y pública. *Seguridad hídrica Derechos de agua, escasez, impactos y percepciones ciudadanas en tiempos de cambio climático*. (pp. 19-46). <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20200713113315/Seguridad-hidrica.pdf>
- Abigail Elizabeth Morales Hernández,** Costarricense Abigail Elizabeth Morales Hernández, es actualmente estudiante del 2° año de Derecho en la Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio. Contacto: Abimorales26010@gmail.com.